



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 28 de agosto de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 04 de septiembre de 2023 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a la parte demandada (Archivo 013). Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 05 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2023-00358-00

Vencidos los términos para que, la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución a continuación librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$750.000.00, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 139 del 08 de septiembre de 2023)

*LMGR.
(SENTENCIAS)*

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e05f2feae3099b24116d168cb1076c0bd0c351ecc1565431841cfcc9e95cf9**

Documento generado en 07/09/2023 09:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>